

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS MISMAS EN LA ANUALIDAD 2028.

El ordenamiento jurídico vigente encomienda a las Diputaciones Provinciales un papel prestacional y coordinador fundamental para el equilibrio territorial. En este sentido, el artículo 36.1 a) y b), en consonancia con el apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre), atribuye como competencias propias de esta Institución la coordinación de los servicios municipales entre sí, así como la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, con especial atención a aquellos que presentan una menor capacidad económica y de gestión.

La realidad actual de nuestros municipios exige que esta Administración Provincial actúe con la máxima responsabilidad y diligencia. En coyunturas complejas y momentos adversos, las entidades locales —especialmente las de menor tamaño— se enfrentan al reto de seguir prestando servicios públicos esenciales con recursos económicos y humanos severamente limitados. Es precisamente en este escenario donde la actividad subvencionadora y de cooperación de la Diputación Provincial adquiere su mayor sentido, maximizando sus efectos positivos para el conjunto de la provincia.

Bajo estas premisas, esta Corporación Provincial, dentro de la esfera de sus competencias y con cargo a sus recursos presupuestarios, promueve la presente convocatoria para el desarrollo de proyectos y actuaciones de infraestructura en el ámbito municipal. Para ello, se realiza una distribución financiera de la totalidad de los créditos disponibles que garantiza, de forma equitativa y atendiendo a las necesidades reales, la ejecución de al menos una actuación en cada una de las entidades locales que cumplan con los requisitos



exigidos.

Finalmente, con el objetivo de asegurar la equidad, la transparencia y la eficiencia en la gestión de los fondos públicos, la selección de las actuaciones y su inclusión en las anualidades correspondientes se articulará atendiendo estrictamente a los criterios de valoración y requisitos objetivos establecidos en la presente convocatoria. Mediante este procedimiento se garantiza una asignación presupuestaria rigurosa, eficiente y adaptada a las necesidades reales de inversión de cada una de las entidades locales de la provincia.

Por todo lo anterior, se aprueban las siguientes bases reguladoras que han de regir la concesión de las subvenciones del Plan Municipal de Obras.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Objeto.

La Diputación de Zamora procede a la convocatoria de subvenciones entre las Entidades Locales de la provincia de Zamora, con población inferior a 20.000 habitantes, para la ejecución de aquellas obras y actuaciones subvencionables que, de forma justificada, sean necesarias para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

La Diputación Provincial de Zamora hace pública y única convocatoria entre las Entidades Locales de la provincia que deseen acogerse a esta cooperación económica para proyectos de inversión en obras de carácter municipal.

SEGUNDA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIACIÓN

El importe destinado al otorgamiento de las subvenciones para la realización de las actuaciones previstas en esta convocatoria será de **8.000.000,00 euros** que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 32. 459.0 762.06 de los Presupuestos de esta Corporación para el ejercicio 2026.

TERCERA.- Principios.

La convocatoria de subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, garantizando la transparencia en las actuaciones administrativas.

CUARTA.- Órgano competente.

Será órgano competente para la aprobación y resolución de esta convocatoria, el **JUNTA DE GOBIERNO** de la Excma. Diputación Provincial de



Zamora. Corresponde al Sr. Diputado Delegado de Obras, realizar las actividades de instrucción y formulación de la propuesta de resolución, todo ello de conformidad a lo establecido en la base decimoquinta.

QUINTA.- Beneficiarios.

1.- Tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención los destinatarios de los fondos públicos, que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo siguiente y que vayan a realizar una actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

2.- Podrán solicitar subvención o ayudas económicas reguladas en las presentes bases todos aquellos municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio, con población inferior a 20.000 habitantes.

3.-Serán obligaciones de los beneficiarios:

a/ Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

b/ Acreditar ante la Excma. Diputación Provincial de Zamora la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los otros requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

c/ Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Diputación Provincial de Zamora, en su caso y las de control financiero que correspondan a la Intervención Provincial en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.

d/ Comunicar a la Excma. Diputación Provincial de Zamora, en su caso, la solicitud y la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas.

e/ Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones económicas con la Excma. Diputación Provincial de Zamora.



f/ Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, programa, o inversión objeto de subvención.

g/ Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA.- Actuaciones subvencionables.

1.- Serán objeto de subvención, la ejecución de obras que afecten a los servicios públicos prestados por las entidades locales beneficiarias, cuya necesidad sea justificada.

Asimismo, serán subvencionables los gastos de redacción de proyecto, dirección de obra, informes y seguimiento arqueológicos, control de seguridad y salud y control de calidad de la obra que se va a ejecutar como máximo en un 6% del total subvencionable.

Por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble, de conformidad con el artículo 3 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante). La obra tendrá por objeto la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP.

2.-No serán subvencionables:

a) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales, registrales, y los de administración específicos. Tampoco serán subvencionables, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, ni la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico.

b) Aquellos proyectos o inversiones que tengan un especial carácter productivo por estar proyectados desde el inicio para ser objeto de venta o



concesión administrativa, y tengan una previsión de obtener una ganancia patrimonial para la Entidad Local (como por ejemplo los nichos y las sepulturas).

c) No serán subvencionables todos aquellos tributos que fueran recuperables de conformidad con el Art. 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Las partidas alzadas a justificar o imprevistos que se prevean en los proyectos.

SÉPTIMA.- Cuantía de la subvención.

Se corresponderá con el importe total que resulte del sumatorio de los criterios de valoración establecidos en la Base Decimosexta de esta convocatoria.

OCTAVA.- Plazo de solicitudes, adjudicación y ejecución de las actuaciones subvencionables.

Los municipios presentarán **la solicitud** de las actuaciones subvencionables y la documentación requerida hasta el **30 de septiembre de 2026** contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los municipios beneficiarios presentarán la acreditación de la **adjudicación** hasta el **30 de junio de 2027**. En todo caso, la adjudicación deberá ser posterior a la publicación de la resolución definitiva de la concesión.

Los municipios beneficiarios podrán **ejecutar** los proyectos de inversión subvencionables hasta el **15 de diciembre de 2028**.

La **justificación** se podrá efectuar en todo caso, hasta el **29 de diciembre de 2028**.

NOVENA.- Publicidad.



Deberá hacerse constar la colaboración de la Excma. Diputación Provincial de Zamora en la financiación de las obras objeto de la presente convocatoria a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 31 del Reglamento General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

El cumplimiento de este requisito se acreditará en la justificación de la subvención.

DECIMA.- Compatibilidad de la ayuda.

1.- Las ayudas previstas serán compatibles con cualquier otra que, para la misma finalidad, reciba el beneficiario, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales, siempre que en su totalidad no superen el coste total de la actividad.

II.- PROCEDIMIENTO

UNDECIMA.- Documentación.

1.- Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Zamora debiendo de contener, en todo caso, los extremos recogidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro Telemático de esta Diputación, conforme al formulario electrónico del procedimiento habilitado para ello en el catálogo de procedimientos electrónicos de la sede electrónica de la Diputación de Zamora <http://diputaciondezamora.sedelectronica.es>. Si la solicitud fuera presentada de manera presencial, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya



sido realizada la subsanación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La presentación de solicitudes supone la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

4.- Se deberá aportar junto a la solicitud, conforme al modelo del Anexo I, la siguiente documentación:

a) El acuerdo/ resolución de órgano competente aprobando la obra concreta a ejecutar por el Ayuntamiento con cargo al Plan Municipal 2028, con el importe solicitado y la ubicación concreta que va a realizar, acompañado del certificado expedido por el Secretario Interventor del Ayuntamiento de que las obras a ejecutar se realizan suelo urbano consolidado para las obras incluidas en el grupo de las básicas.

En el caso de que se solicite subvencionar las **actuaciones complementarias** a la obra a ejecutar (la redacción del proyecto, dirección de obra, informes y seguimiento arqueológicos, control de seguridad y salud o el control de calidad), deberá especificarse expresamente en el acuerdo/ resolución del órgano competente el importe correspondiente. En el que caso de que soliciten varias actuaciones deberá especificarse expresamente el importe de las actuaciones complementarias correspondiente a cada una de ellas.

b) Proyecto técnico o Memoria suficientemente descriptiva de la obra que incluya el objeto, descripción de las obras, planos tanto de implantación como de los principales elementos constitutivos de la actuación, el presupuesto detallado por unidades de obra, el importe total con impuestos y la financiación de la inversión. Dicha memoria deberá estar suscrita por técnico competente. En ningún caso se incluirán en la memoria importes correspondientes a la redacción de proyecto, dirección de obra, informes y seguimiento arqueológicos, control de seguridad y salud y control de calidad.



c) Declaración que acredite el si/no percepción o concesión de cualquier otra ayuda o subvención del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Unión Europea destinada al mismo fin.

d) Certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativas de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o la autorización para que la Diputación Provincial lo solicite expresamente.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

e) Asimismo, se deberá acreditar que, la entidad no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que podrá realizarse mediante certificados telemáticos o certificación administrativa; y cuando dicho documento no pueda ser expedido, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario público.

f) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Diputación Provincial de Zamora. La participación en el procedimiento conllevará la autorización del solicitante para que la Diputación Provincial de Zamora expida directamente el citado certificado. No obstante, el participante podrá denegar expresamente el consentimiento mediante escrito presentado con el correspondiente documento de participación, debiendo aportar, entonces, la documentación requerida.

g) Certificado de que cuenta con las autorizaciones administrativas que fueran precisas para la ejecución de la obra.

h) Acuerdo o resolución de disponibilidad de los terrenos.

i) Compromiso de asumir la conservación y el mantenimiento una vez finalizadas las obras, cuya contratación y ejecución corresponde al Ayuntamiento.



j) En el caso de que los documentos exigidos estuvieren en poder de la Administración actuante, el solicitante se podrá acoger a lo establecido en el apartado d/ del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o , en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtención del documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

DUODECIMA.- Plazo de presentación

1.- Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora debiendo de contener, en todo caso, los extremos recogidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro Telemático de esta Diputación, conforme al formulario electrónico del procedimiento habilitado para ello en el catálogo de procedimientos electrónicos de la sede electrónica de la Diputación de Zamora <http://diputaciondezamora.sedelectronica.es>. Si la solicitud fuera presentada de manera presencial, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Las solicitudes deberán presentarse **hasta el 30 de septiembre de 2026** contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.



DECIMO TERCERA.- Aportación complementaria de documentos.

1.- Asimismo, cuando de ello pueda depender la resolución favorable de la concesión de subvención, el órgano instructor podrá recabar del solicitante la documentación e información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

2.- El plazo para su aportación será de diez días hábiles desde su notificación. En caso de no haber sido aportados continuará el procedimiento.

DECIMO CUARTA.- Tramitación

1.-Terminado el plazo de presentación de solicitudes se comprobará si las mismas están debidamente cumplimentadas de acuerdo con la correspondiente convocatoria. Igualmente se comprobará si los documentos presentados son originales o fotocopias compulsadas.

2.- En caso contrario, se requerirá al interesado/ a en la forma establecida en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se subsanasen las deficiencias o no se aportare la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud.

DECIMO QUINTA.- Instrucción

1.- El órgano encargado de la instrucción, el Sr. Diputado Delegado de Obras e Infraestructuras, realizará cuantas actuaciones estime convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución.



2.- Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de informes, a través del órgano competente, que estime necesario para fundamentar la propuesta de resolución.

b) Evaluación de solicitudes, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en las bases de la subvención. La valoración se efectuará por la Comisión de Evaluación que estará presidida por el Diputado Delegado de Obras , que será suplido en casos de vacante, ausencia o enfermedad por el Diputado Delegado Personal y régimen interior y actuarán como vocales, el Jefe del Área de Obras, que será suplido en casos de vacante, ausencia o enfermedad por funcionario del Servicio Técnico del Área de Obras, un/a ingeniero/a de Caminos Canales y Puertos del Área de Obras y la Jefa del Servicio Administrativo del Área de Obras, que será suplido en casos de vacante, ausencia o enfermedad por Técnico del Servicio Administrativo del Área de Obras. Actuará como Secretaria, con voz pero sin voto, la Jefa del Negociado de Planes Provinciales del Servicio Administrativo del Área de Obras, que será suplida en casos de vacante, ausencia o enfermedad por funcionario del Servicio Administrativo del Área de Obras. Si el Presidente de la Comisión de Evaluación lo estima oportuno, podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, otros expertos y asesores en la materia.

c) Elaboración de la propuesta de resolución por el Sr. Diputado Delegado de Obras, a la vista de la valoración y selección efectuada por la referida Comisión.

3.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, en su caso, la ubicación concreta de las calles donde se ejecutará la actuación, especificando el porcentaje del importe concedido que debe justificar y, de acuerdo con la Base Vigésimo tercera, su evaluación , los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la desestimación expresa de las restantes solicitudes y la anualidad en la que deberán justificar la subvención. Esta propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados, concediéndose un plazo



de diez días para presentar alegaciones. Si no se presentaran alegaciones o éstas no guardaran relación directa con el objeto de esta convocatoria o no tengan sustantividad propia, en este caso la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de veinte días comuniquen su aceptación. De no producirse la aceptación en plazo se considerará que han desistido de su petición.

DECIMO SEXTA.- Criterios de Valoración

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, y requeridas en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la subsanación de deficiencias; se reunirá la Comisión de Evaluación para el estudio, valoración y selección de las solicitudes a subvencionar.

Serán criterios de valoración los siguientes:

A.- Cada Ayuntamiento que resulte beneficiario de la subvención percibirá las siguientes cantidades:

- Se concederán 13.000 Euros al Ayuntamiento que ha solicitado la subvención.
- Se concederán 5.000 Euros por cada Anejo del Ayuntamiento.
- Por cada habitante del Ayuntamiento beneficiario, la cantidad que resulte de dividir el importe que reste hasta agotar la totalidad del importe de 8.000.000 de Euros, después de haber distribuido entre los beneficiarios, las cantidades que correspondan en aplicación de las dos cantidades anteriores, entre el número total de habitantes de los ayuntamientos beneficiarios. La cifra así obtenida se multiplicará por los siguientes coeficientes correctores para obtener el importe que corresponde a cada Ayuntamiento por este concepto:



*Para los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes: el coeficiente es del 1,00.

*Para los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes: el coeficiente es del 1,50.

*Para los Ayuntamientos de más de 2.000 habitantes: el coeficiente es del 2,00.

*Para el resto de Ayuntamientos: el coeficiente es del 2,50.

B.- En el caso de que el solicitante sea una entidad de ámbito territorial inferior al municipio (Entidad Local Menor), con competencias para ejecutar obras, se les concederá la cantidad de 5.000 Euros y la cantidad correspondiente a sus habitantes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. En este supuesto, no se computará la entidad de ámbito territorial inferior al municipio como Anejo del Ayuntamiento donde se sitúe, ni se tendrán en cuenta sus habitantes para el cómputo de habitantes del citado Ayuntamiento.

Para la determinación de los núcleos de población y del número de habitantes empadronados en la Entidad Local se tendrá en cuenta los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

*La cuantía de la subvención: se corresponde con el importe total que resulte del sumatorio de los criterios de valoración establecidos en el apartado anterior.

DECIMO SEPTIMA. - Resolución

1.- La convocatoria se resolverá por la Junta de Gobierno, **en el plazo máximo de TRES meses**, contado a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el boletín oficial de la provincia, conforme al principio de concurrencia competitiva, imputándose a un mismo crédito presupuestario, contempla una eventual pluralidad de solicitudes, cuando la concesión requiera la comparación en un único procedimiento de dichas solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, estimando las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración.



2.- La resolución se notificará a los interesados en la forma establecida en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo publicarse la misma en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Zamora, y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y 20.8 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DECIMO OCTAVA.- Recursos.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, potestativamente, ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Recurso contencioso administrativo, directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se ha recibido resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, éste se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en



el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que la Diputación tendría que haber resuelto el recurso de reposición.

- Cualquier otro que se estime procedente.

DECIMO NOVENA.- Terminación convencional.

1.- El procedimiento podrá finalizar mediante convenio entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y los interesados.

2.- En cualquier caso la terminación convencional deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

3.- El acuerdo finalizador producirá los mismos efectos que la resolución del procedimiento.

VIGÉSIMA.- Incidencias en el procedimiento.

1.-Todas aquellas incidencias que pudieren producirse antes de finalizar el plazo de ejecución de las actividades habrán de ser puestas de manifiesto por el interesado /a.

2.- Las incidencias que se produzcan por causas imprevistas y urgentes debidamente motivadas por el beneficiario de la subvención, durante el trámite de audiencia previsto en el punto tres de la base decimoquinta de las presentes bases y que impliquen una modificación en la solicitud, siempre y cuando no supongan un cambio en el grupo de obras previstas en la base vigésimotercera, serán tenidas en cuenta por el órgano instructor para la elaboración de la propuesta de resolución.

3.- Si dichas incidencias se produjesen una vez que se ha dictado la resolución de la concesión, podrán dar lugar a una modificación de ésta.



III.-GESTIÓN

VIGÉSIMO PRIMERA.- Gestión.

Se considerarán a efectos de estas Bases, actividades de gestión, todas aquellas actividades que se produzcan una vez que la resolución sea firme.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Modificación de la resolución.

1.- El servicio instructor del procedimiento valorará las incidencias que supongan una modificación, así como aquellas otras relativas a las demás condiciones tenidas en cuenta para la resolución de la concesión de la subvención.

2.- El órgano competente para resolver la subvención, lo será también para resolver las incidencias mencionadas en el párrafo anterior.

VIGÉSIMO TERCERA.- Justificación de la adjudicación y ejecución de la subvención.

1.- La justificación de la **adjudicación** de la subvención se acreditará mediante certificado expedido por el Secretario -Interventor y se efectuará en todo caso hasta el día 30 de junio de 2027:

Dº/Dª _____ de la Entidad Local _____ Provincia de _____

CERTIFICO: Que según consta en la documentación de esta Secretaría, esta Entidad Local ha adjudicado en forma legal la obra Proyecto financiado con cargo al Plan Municipal de la anualidad 2028, cuya denominación y demás circunstancias se expresan a continuación:

1.- ENTIDAD LOCAL:	2.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:	3.- PRESUPUESTO CONSIDERADO:



4.- AYUDA CONCEDIDA	5.- IMPORTE ADJUDICACIÓN:	6.- ADJUDICACIÓN
IMPORTE DIPUTACIÓN:		A) FECHA:
IMPORTE AYUNTAMIENTO:		B) FORMA DE CONTRATACIÓN:

Y para que conste y a los efectos del libramiento de fondos correspondientes a la ayuda aprobada para el referido proyecto, expido la presente de orden y con el Vº Bº del Sr/Sra. Alcalde/sa Presidente/a.

Al modelo se acompañará de las Certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativas de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.- La justificación de la **ejecución** de la subvención ascenderá como mínimo:

2.a. - En el caso de las obras relativas al grupo de las básicas: abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, pavimentación de vías públicas, alumbrado público, cementerio, al ciento por ciento del importe de la cuantía concedida.

Las obras destinadas a mejorar la eficiencia energética, obras de construcción de abrevaderos para ganado y depósitos para la carga de cubas de fitosanitarios exclusivamente al ciento por ciento del importe de la cuantía concedida.

Al tratarse de obras incluidas en el grupo de las básicas, deberán de justificar íntegramente la subvención concedida y certificar que se han ejecutado dentro de suelo urbano consolidado, salvo en el caso de las obras de cementerios, abastecimiento de agua o saneamiento que por su propia naturaleza requieran ser ejecutadas fuera de suelo urbano consolidado (caso de las captaciones de agua, impulsiones, fosas sépticas, colectores, los abrevaderos para ganado, depósitos para la carga de cubas de fitosanitarios etc.).

2.b.- En el caso de obras relativas al grupo de: infraestructura viaria no incluidos en el apartado anterior, otros equipamientos de su titularidad (Casas Consistoriales, Caminos Rurales), Edificios destinados a la promoción de la cultura y de los servicios sociales al ciento diez por ciento del importe de la cuantía concedida.



2.c.- En el resto de obras de competencia municipal al ciento veinte por ciento del importe de la cuantía concedida.

En el caso de que se pretendan ejecutar obras correspondientes a distintos grupos de los señalados anteriormente, deberán presentarse en solicitudes diferentes.

2.d.- Justificación de las actuaciones en caso de pluralidad de solicitudes:

-Obligatoriedad de justificación independiente: En el supuesto de que una misma entidad local resulte beneficiaria de la subvención para más de una actuación o proyecto al amparo de esta convocatoria, deberá tramitar, presentar y aportar una cuenta justificativa **independiente, separada y diferenciada** para cada una de las solicitudes concedidas.

-Contenido de la documentación: Cada expediente de justificación deberá contener toda la documentación técnica, económica y administrativa exigida en estas bases de forma exclusiva para esa obra o actuación, sin que se admita la acumulación de facturas, memorias o justificantes de pago correspondientes a distintos proyectos en un mismo documento general.

-Incompatibilidad de gastos: En ningún caso se podrán imputar los mismos justificantes de gasto o de pago a más de una actuación subvencionada, debiendo quedar perfectamente identificada la vinculación de cada factura con su proyecto correspondiente.

3.- Esta justificación se efectuará en todo caso, **hasta el día 29 de diciembre de 2028** del ejercicio (téngase en cuenta la cláusula octava de las presentes bases en cuanto al plazo de ejecución de las actuaciones objeto de subvención que es hasta el 15 de diciembre de 2028) por los beneficiarios de la subvención que le corresponda y podrá realizarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo presentarse conforme a los modelos de los Anexos y comprender la siguiente documentación:



- a) Memoria explicativa de las actividades realizadas firmada por el Alcalde/ Presidente de la Entidad Local y explicativa de la obra ejecutada con indicación de los objetivos alcanzados y su correspondiente evaluación.
- b) Acreditación del medio de publicidad en la financiación de las obras objeto de la presente convocatoria.
- c) Balance de ingresos y gastos.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

CONCEPTO/ACTUACION (Especificar coste detallado)	IMPORTE /EUROS
	TOTAL

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	IMPORTE/ EUROS
1.- Aportación del beneficiario	
2.- Aportación de la Diputación Provincial de Zamora.	
3.- Otras previsiones de ingresos (detallar).	
	TOTAL

- d) Justificación del destino dado a la subvención en cuestión.

La justificación de los gastos realizados se efectuará a través de factura, original o copia compulsada, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, incluyendo los siguientes elementos:

- I.- Nombre o razón social y NIF de la empresa que factura.
- II.- Fecha de emisión.
- III.- Importe total y, en su caso, desglosado por unidades de obra o por conceptos.
- IV.- IVA: base imponible, tipo, importe y, en su caso, certificación de exención del impuesto.



V.- Adeudo bancario de que el importe de la factura ha sido pagado.

Las facturas deberán estar **fechadas** dentro de los plazos que para cada anualidad establece la cláusula octava de las presentes bases (15 de diciembre de 2028). **El pago** de las mismas deberá efectuarse con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en esta convocatoria (29 de diciembre de 2028).

En las facturas presentadas existirá una diligencia en la que conste que ha sido objeto de subvención por la Diputación de Zamora en el correspondiente importe o porcentaje, así como el importe o porcentaje de financiación propia del Ayuntamiento.

d.1) En el supuesto en que se hubiese realizado la adjudicación mediante la figura de contrato menor, regulado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la factura acreditativa de las obras ejecutadas, deberá estar aprobada por el órgano municipal competente, todo ello en los términos del artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y contemplar la firma del funcionario que acredite la recepción.

d.2) En el caso de que **no** se haya acudido a la adjudicación mediante contrato menor, deberá aportar la siguiente documentación en original o copia compulsada: el expediente completo de contratación de la obra donde conste el procedimiento seguido en la licitación, acta de comprobación de replanteo, certificación/es de obra ejecutada(incluidas, en su caso, las certificaciones donde consten las mejoras efectuadas), expedidas por el Director de la obra, acompañadas de la factura/s emitida/s al efecto por el contratista adjudicatario de la obra. Acuerdo del órgano competente de su Ayuntamiento aprobando cada certificación de obra y factura. Acta de recepción de la obra que deberá acompañar a la última certificación de obra ejecutada.



d.3) En todo caso (salvo cuando se utilice el procedimiento abierto), cuando el importe del gasto subvencionable (el determinado en la resolución de la convocatoria por cada una de las solicitudes efectuadas por el Ayuntamiento) supere la cuantía de 30.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación, realizada conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo constar en una certificación expedida por el Secretario- Interventor del Ayuntamiento, la elección de la propuesta económica más ventajosa.

d.4) En relación a las mejoras como criterio de adjudicación, deben tener en cuenta lo que establece los art.145 y 146 de la LCSP, el Informe 29/98, de 11 de noviembre de 1998 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, al igual que el informe de de la Junta Consultiva de Cataluña 6/2015 de 27 de abril y Informe de la Junta Consultiva de Aragón 2/2015.

e/ Certificación acreditativa de que el expediente de contratación se ha ajustado a las normas que para la contratación establece el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y del acuerdo o resolución de aprobación de la factura conforme a los modelos siguientes:

CERTIFICACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA OBRA SUBVENCIONADAS CON CARGO AL PLAN MUNICIPAL 2028 A FAVOR DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA. D/ Dña..... Secretario/a Interventor/a / Interventor/a del Ayuntamiento de.....del que es Alcalde- Presidente D..... CERTIFICO: Que la obra denominada “ ” ha sido ejecutada, de conformidad con la memoria remitida para la subvención de la Diputación Provincial, habiéndose licitado la obra cumpliendo todos los trámites regulados en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás legislación concordante a través de la figura_____ siendo la adjudicataria del contrato la empresa _____, por importe de _____. Que el gasto se ha aplicado por este Ayuntamiento en la finalidad subvencionada y por importe de _____, durante el ejercicio _ con cargo a la aplicación presupuestaria _____, habiéndose aprobado la factura mediante Resolución/ Acuerdo de Alcaldía/Pleno de fecha _____. Y para que conste, a los efectos de su remisión a la Diputación Provincial de Zamora, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr Alcalde-Presidente.





finalidad subvencionada y que junto con la concedida por la Excm. Diputación Provincial de Zamora, no superan el coste total de la actividad.
Asimismo INFORMO ☐ Que la totalidad de los documentos que han servido de soporte para el reconocimiento de las obligaciones anteriores cumplen con los requisitos de la legalidad vigente.
Observaciones:

h) No se admitirá la adjudicación de las obras subvencionadas a través de la figura regulada en el art. 30 de la LCSP relativo a la ejecución de obras por la Administración.

4.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de conformidad con lo establecido en la Base Sexta y se realicen en el plazo establecido en estas bases.

5.- En el caso de que se produzcan cambios normativos que alteren, sustancialmente, los plazos fijados para la justificación de la subvención, podrán modificarse los citados plazos, previa resolución dictada al efecto por el órgano competente.

VIGÉSIMO CUARTA.- Pago.

1. Estas subvenciones se abonarán por la Diputación previa justificación por el Ayuntamiento beneficiario del certificado por el que se acredite la contratación de las inversiones financiadas con cargo al presente Plan. Una vez acreditada la contratación, se ordenará el libramiento anticipado de los fondos correspondientes.

El pago anticipado se corresponde con el 100% de la subvención practicándose una retención del 10% de la cantidad abonada en concepto de garantía de ejecución que será liberada con la aprobación de la justificación.



2. No se procederá a su abono a las Entidades Locales que hayan sido declarados deudores por reintegro de subvenciones con esta Diputación, mediante resolución o acuerdo, en los términos que reglamentariamente se determinen.

3. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro con la Diputación Provincial de Zamora.

4. En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones o finalidad de la subvención, que se señalan en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Diputación Provincial exigirá al Ayuntamiento beneficiario el reintegro de la subvención percibida, conforme a la normativa vigente en esta materia.

No se exigirá constitución de garantía sobre el anticipo cuando el beneficiario sea una Entidad Local, excepto los Ayuntamientos que, a través de Convenio, han delegado la recaudación de sus tributos en la Diputación Provincial, entendiéndose como garantía, la compensación con cargo a la recaudación obtenida, del importe anticipado y no justificado, ni, en su caso, reintegrado posteriormente, juntos con los intereses devengados, conforme a la normativa vigente. Se autoriza mediante la firma del presente Convenio a la retención del importe anticipado y no justificado de la recaudación de sus tributos realizada por la Diputación Provincial.

Para aquellos Ayuntamientos que no tengan delegada la recaudación de sus tributos en la Diputación Provincial, nos remitimos a lo regulado a través de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por la Excmá Diputación de Zamora en su artículo 21 y las Bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación.

5. El artículo 109 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, viene a decir que la extinción total o parcial de las deudas de derecho público que las Comunidades Autónomas y cualesquiera otras entidades de Derecho público dependientes de ellas tengan con las entidades de Derecho público o sociedades vinculadas, dependientes o íntegramente participadas por las Entidades Locales, o viceversa,



podrá acordarse por vía de compensación, cuando se trate de deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Los artículos 55 y ss del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo referente a la compensación de oficio, indican que el inicio del procedimiento de compensación se notificará a la entidad correspondiente indicando la deuda y el crédito que van a ser objeto de compensación en la cantidad concurrente.

Los artículos 71 y 73 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria también establecen las características del procedimiento de compensación de deudas.

6.- En aplicación del principio de proporcionalidad, se podrán subvencionar aquellos pagos parciales realizados por el beneficiario y correspondientes a obra ejecutada dentro del plazo de ejecución establecido en esta convocatoria y en el supuesto que no se haya podido ejecutar y recepcionar la totalidad de la inversión y así quede acreditado en el expediente.

7.-En ningún caso la subvención otorgada por la Diputación Provincial de Zamora superará el coste de la actividad subvencionada.

IV.-INCUMPLIMIENTOS

VIGÉSIMO QUINTA.- Reintegro.

1.- En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones o finalidad de la subvención, que se señalan a continuación, esta Diputación Provincial exigirá al beneficiario el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 21 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

2.- Son causas de incumplimiento, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, las siguientes:

a) Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera del plazo establecido para su justificación.



b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación o justificación incompleta.

c) Incumplimiento total o parcial de la actividad o ejecutarla fuera del plazo establecido.

d) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando las que la hubieran impedido

e) No cumplir las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

f) La falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

g) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero de esta Diputación Provincial.

VIGÉSIMO SEXTA.- Subsanación de los defectos en la justificación.

Si del examen de la documentación justificativa, remitida en plazo, se dedujera que ésta es incompleta, se requerirá por una sola vez al interesado, otorgándole un plazo de diez días para la subsanación de las deficiencias detectadas. El servicio competente para comprobar la documentación lo será también para la realización de este trámite de subsanación a través del órgano competente.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Inspección, control y seguimiento.

1.- La Diputación podrá, por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede subvención en cualquier momento de su ejecución.



2.- En este sentido, y de conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto, la Excm. Diputación de Zamora, para las obras en las que el importe de la inversión subvencionada exceda de 20.000,00-€, deberá aportarse informe de un técnico de la Diputación en el que se compruebe la realización de las actividades subvencionadas y el cumplimiento de la finalidad de la su subvención concedida de conformidad con el artículo 32 de la LGS. Asimismo, por debajo de este importe también puede solicitarse el citado informe siempre que se considere conveniente.

A tales efectos, para la comprobación, se utilizará el documento técnico que haya servido de base para la contratación de la obra y que deberá ajustarse al concepto para el que se concedió la subvención y con la misma ubicación.

VIGÉSIMO OCTAVA.- Infracciones y sanciones administrativas.

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56 al 58 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El régimen de sanciones, su graduación, será el establecido en el Capítulo II del Título IV de la referida Ley.

VIGESIMO NOVENA.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria extenderá su vigencia como máximo hasta el 29 de diciembre de 2028.

TRIGÉSIMA.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 9.3 y art.18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, resulta preceptiva la publicación de las bases que regulan la presente convocatoria en la Base de Datos



Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 20.8 LGS, debiendo indicarse que el texto completo puede consultarse en la BDNS.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

